en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 22 de julio de 1991.–P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

21551 *ORDEN 423/39217/1991, de 22 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, dictada con fecha 5 de junio de 1991, en el recurso número 172/1990, interpuesto por don Ignacio Garbayo Marturet.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados.

Madrid, 22 de julio de 1991.–P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

21552 *ORDEN 423/39221/1991, de 24 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de julio de 1990, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, contra otra anterior de 22 de junio de 1989, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 18.839, sobre retiro voluntario.

Madrid, 24 de julio de 1991.–El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Aire).

21553 *ORDEN 423/39223/1991, de 24 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de diciembre de 1990, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, contra otra anterior de 10 de octubre de 1989, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en el recurso número 298/1989, sobre reducción del servicio en filas.

Madrid, 24 de julio de 1991.–El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general del Servicio Militar.

21554 *ORDEN 423/39224/1991, de 24 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de marzo de 1991, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, contra otra anterior de 21 de septiembre de 1989, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 18.915, sobre retiro voluntario.

Madrid, 24 de julio de 1991.–El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Aire).

21555 *ORDEN 423/39226/1991, de 24 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de enero de 1991, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, contra otra anterior de 8 de enero de 1990, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 19.133, sobre retiro voluntario.

Madrid, 24 de julio de 1991.–El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Aire).

21556 *ORDEN 423/39227/1991, de 24 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de julio de 1990, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, contra otra anterior de 27 de septiembre de 1989, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 18.817, sobre retiro voluntario.

Madrid, 24 de julio de 1991.–El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Aire).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21557 *ORDEN de 29 de mayo de 1991 por la que se deniega la solicitud de autorización definitiva al Centro docente privado de Educación Preescolar «María Montessori II», de Alcorcón (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de la titularidad, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Educación Preescolar, con dos unidades de Párvulos, denominado «María Montessori II», domiciliado en avenida del Oeste, 27, de Alcorcón (Madrid);

Resultando que, con fecha 26 de marzo de 1984, la Dirección Provincial de Madrid concedió la autorización previa para la creación de dicho Centro;

Resultando que, con fecha 19 de febrero de 1991 dicha Dirección Provincial tramitó el expediente mencionado, siendo desfavorables los informes emitidos por la Unidad Técnica de Construcción de fecha 23 de enero de 1991, ya que el edificio propuesto para dicho Centro no era de exclusivo uso escolar por estar ubicado en bajos comerciales de un edificio destinado a viviendas;

Resultando que, con fecha 5 de marzo de 1991, el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares le concedió a la titularidad del Centro plazo de alegaciones, conforme establece el

artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Resultando que, con fecha 19 de abril de 1991, tuvo entrada escrito de alegaciones formulado por la titularidad del Centro, sin que las mismas variasen las circunstancias ya mencionadas;

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1974); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10); sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de enseñanza; la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y demás disposiciones aplicables en la materia;

Considerando que la legislación vigente establece unos requisitos mínimos indispensables respecto a la ubicación y superficie de las instalaciones de Centros docentes, requisitos que no reúne el Centro cuya autorización se solicita, ya que la Orden 22 de mayo de 1978 establece en su punto segundo «...que dichos Centros deberán estar ubicados en edificios destinados exclusivamente a fines escolares...»;

Considerando que el escrito de alegaciones formulado no modifica el fondo de la cuestión planteada, al no reunir las instalaciones los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Este Ministerio ha dispuesto no otorgar la autorización definitiva al Centro privado de Educación Preescolar denominado «María Montessori II», sito en Alcorcón (Madrid), con domicilio en avenida del Oeste, número 27.

Contra esta disposición podrá interponerse, ante el ilustrísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la disposición.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21558 *ORDEN de 12 de julio de 1991 por la que se extingue el concierto educativo del Centro privado concertado de EGB «Amanecer» de Alcorcón (Madrid).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a instancia del representante de la titularidad del Centro concertado de Educación General Básica «Amanecer», con domicilio en la avenida de Pablo Iglesias, sin número, de Alcorcón (Madrid), a fin de extinguir el concierto educativo suscrito en su día;

Resultando que con fecha 8 de mayo de 1989 se firmó el documento administrativo del concierto, en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se autorizaba al Centro a renovar el concierto para 8 unidades de EGB y 2 de Apoyo a la Integración;

Resultando que por Resolución de 31 de mayo de 1991 se le concede al Centro «Amanecer» la cantidad de 3.600.000 pesetas en concepto de ayuda para la financiación de gastos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de diciembre de 1990;

Resultando que don Alfonso Carralón Escribano, en representación de la titularidad del Centro concertado «Amanecer» ha manifestado de forma expresa la renuncia al concierto educativo suscrito por el Centro con el Ministerio de Educación y Ciencia con efectos del curso 1991/92, y que ésta ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Madrid y por la Dirección General de Centros Escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se dictan normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso 1989/1990; la Orden de 14 de abril de 1989; la Orden de 10 de diciembre de 1990, la Resolución de 31 de mayo de 1991, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando el informe favorable emitido por la Inspección Técnica de Educación, en el que manifiesta la no existencia de necesidades de escolarización en la zona donde se ubica el Centro;

Considerando que el Centro al renunciar al concierto educativo, pierde el derecho a ser beneficiario de las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, derivadas de su condición de Centro concertado;

Considerando que de acuerdo con la Orden de 10 de diciembre de 1990 por la que se convocan ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados, uno de los requisitos básicos para ser beneficiario de estas ayudas, es la de ser un Centro que se encuentre dentro del régimen de conciertos;

Teniendo en cuenta que el expediente de extinción del concierto ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Rescindir el concierto educativo suscrito con el Centro privado de EGB «Amanecer» de Alcorcón (Madrid), al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, b) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde inicios del curso 1991/1992.

Segundo.-Por la Administración Educativa se deberán adoptar las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

Tercero.-No proceder al abono de la ayuda concedida por Resolución de 31 de mayo de 1991 por un importe de 3.600.000 pesetas, para la financiación de gastos de inversión.

Cuarto.-Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 12 de julio de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

21559 *ORDEN de 12 de julio de 1991 por la que se modifica el concierto educativo del Centro privado concertado de Educación General Básica «La Milagrosa» de Salamanca.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca, a fin de ampliar el número de unidades concertadas de Apoyo a la Integración al Centro privado de Educación General Básica «La Milagrosa» de Salamanca;

Resultando que con fecha 8 de mayo de 1989 el mencionado Centro suscribió el documento administrativo del concierto para 8 unidades de EGB y 2 de Apoyo a la Integración, en base a lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1989, de renovación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se dictan normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso 1989/1990; la Orden de 14 de abril de 1989, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que el informe emitido por la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca, se desprende que este Centro presenta una importante demanda de escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales;

Teniendo en cuenta que el expediente de modificación del concierto ha sido tramitado de forma reglamentaria e informado favorablemente por la Unidad de Programas de la Dirección Provincial y la Subdirección General de Educación Especial,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la modificación del concierto educativo, por ampliación de una unidad de Apoyo a la Integración al Centro privado de Educación General Básica «La Milagrosa» de Salamanca, quedando fijado en 8 unidades de EGB y tres de apoyo a la integración.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1991/1992.

Madrid, 12 de julio de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.